



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Medio de control de nulidad

Número único de radicación: 110010324000 2024 00066 00

Demandante: Fundación para el Estado de Derecho

Demandada: Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y otro

Asunto: Resuelve sobre la admisión de una demanda

AUTO INTERLOCUTORIO

Este Despacho procede a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por la Fundación para el Estado de Derecho contra la Nación -Gobierno Nacional.

I. ANTECEDENTES

1. La Fundación para el Estado de Derecho¹ presentó demanda² contra la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y otro³, en ejercicio del medio de control de nulidad⁴, para que se declare la nulidad del Decreto 037 de 27 de enero de 2024 “[...] *Por el cual se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional [...]*”, expedido por el Presidente de la República y el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República⁵.

¹ Por intermedio de su representante legal

² Cfr. índice núm. 2 de Samai.

³ Cfr. índice núm. 2 de Samai.

⁴ Previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, “[...] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [...]*”.

⁵ Cfr. índice núm. 2 de Samai.



2. La demandante solicitó, como medida cautelar, la suspensión provisional de los efectos del acto acusado⁶.
3. El Despacho Sustanciador, mediante el auto de 14 de marzo de 2024⁷, inadmitió la demanda, la cual fue corregida dentro del término legal⁸.

II. CONSIDERACIONES

4. Vistos: i) el artículo 149⁹ de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011¹⁰, sobre la competencia del Consejo de Estado para conocer del medio de control de nulidad; ii) los artículos 161 a 164¹¹ y 166¹² *ibidem*, sobre los requisitos de procedibilidad y de la demanda; iii) los artículos 171 y siguientes de la Ley 1437¹³, sobre la admisión de la demanda, el traslado de la demanda y las notificaciones del auto admisorio, y demás normas concordantes y complementarias; iv) el artículo 175¹⁴ *ibidem*, sobre contestación de la demanda, en especial, el párrafo 1.º; y v) el artículo 13 del Acuerdo núm. 80 de 12 de marzo de 2019¹⁵, sobre la distribución de los procesos entre las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación.

5. Esta Sección es competente para conocer, en única instancia, de la demanda presentada por la Fundación para el Estado de Derecho contra la Nación -Gobierno Nacional, en ejercicio del medio de control de nulidad.

6. La demanda cumple con los requisitos previstos en la ley; por lo que este Despacho la admitirá, ordenará notificarla y correr su traslado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en Sala Unitaria,

⁶ Cfr. Índice núm. 2 de Samai.

⁷ Cfr. Índice núm. 4 de Samai.

⁸ Cfr. Índice núm. 9 de Samai.

⁹ Modificado por el artículo 24 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, “[...] Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción [...]”.

¹⁰ “[...] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [...]”.

¹¹ Los artículos 161 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080), sobre requisitos previos para demandar, 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080), sobre contenido de la demanda, 163 y 164, sobre individualización de las pretensiones y oportunidad para presentar la demanda.

¹² Sobre anexos de la demanda.

¹³ De conformidad con la Ley 2080.

¹⁴ Modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080.

¹⁵ Por medio del cual se expide el reglamento del Consejo de Estado.



III. RESUELVE:

4. **PRIMERO: ADMITIR**, en **ÚNICA INSTANCIA**, la demanda presentada por presentada por la Fundación para el Estado de Derecho contra la Nación -Gobierno Nacional para que se declare la nulidad del Decreto 037 de 27 de enero de 2024, expedido por el Presidente de la República y el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En consecuencia, se **ORDENA**:

- a) **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandante, por estado.
- b) **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Presidente de la República, o a quien este haya delegado para tal efecto.
- c) **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o a quien esta haya delegado para tal efecto.
- d) **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, o a quien se haya delegado para tal efecto.
- e) **REMITIR** copia electrónica del presente auto, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda, por un término de treinta (30) días, a la parte demandada y al Ministerio Público.

Dentro del término podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, en su caso, presentar demanda de reconvención.

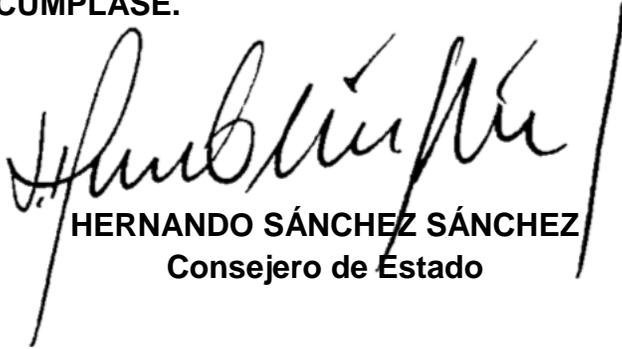
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que, durante el término de traslado señalado en el ordinal anterior, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.



CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de la Sección Primera del Consejo de Estado que informe a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web del Consejo de Estado.

QUINTO: Cumplido lo anterior y/o vencidos los respectivos términos o traslados, se ordena a la Secretaría de la Sección Primera de la Corporación **REMITIR** el expediente del proceso de la referencia al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Consejero de Estado